



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00188-00
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN JOSÉ MORALES VILLALOBOS
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado mediante memorial de 31 de enero de 2024, el retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que por medio de memorial de la fecha el apoderado de la entidad ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se le impartió el trámite correspondiente a la demanda Ejecutiva, con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda Ejecutiva de la referencia solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5289a2df143494674e792a886f96cd0c8470fe1da22488809680fe8ebf297ca**

Documento generado en 31/01/2024 08:58:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**